

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 30
SERIE 2011-2012
(P. de O. Núm. 31, Serie 2011-2012)**

APROBADA:

7 DE JUNIO DE 2012

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2007-2008, APROBADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2007, SEGÚN ENMENDADA, EN VIRTUD DE LA CUAL SE APROBÓ Y ADOPTÓ EL “PLAN MAESTRO PARA EL REDESARROLLO Y LA REVITALIZACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE LA PLAZA DE LA CONVALECENCIA DE RÍO PIEDRAS”, CONOCIDO TAMBIEN COMO “PROYECTO RÍO 2012”, A FIN DE INCLUIR UNA NUEVA PROPIEDAD, SOLAR O PARCELA EN LA “TABLA DE PROPIEDADES” BAJO EL “BLOQUE H” DEL REFERIDO DISTRITO, LOCALIZADA EN LA CALLE GEORGETTI NÚM. 124; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 22 de diciembre de 2007, esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 23, Serie 2007-2008, según enmendada, en virtud de la cual se aprobó y adoptó el “Plan Maestro para el Redesarrollo y la Revitalización del Distrito Especial de la Plaza de la Convalecencia de Río Piedras”, conocido también como “Proyecto Río 2012”;

POR CUANTO: Mediante la referida Ordenanza, se declara de necesidad y utilidad pública la adquisición mediante compraventa, cesión, expropiación forzosa, entre otros, de varios solares o parcelas circundantes a la Plaza de la Convalecencia de Río Piedras, a los fines de lograr el cumplimiento de las metas y objetivos contemplados en el “Proyecto Río 2012”;

POR CUANTO: Durante la implantación y desarrollo del “Proyecto Río 2012”, el Municipio ha identificado de tiempo en tiempo otras propiedades, solares o parcelas que han resultado ser necesarias y/o convenientes para hacer aún más viable el logro de las políticas públicas, metas y objetivos adoptados en el referido proyecto, particularmente para el redesarrollo y la revitalización de los “Bloques G y H” del

¹Gobierno de Puerto Rico

mencionado Distrito, incluyendo el proporcionar una mayor densidad y/o cabida e integración para el desarrollo de los proyectos institucionales, residenciales y comerciales que allí ubicarán, y, asimismo, aumentar la costo-eficiencia en el desarrollo y la construcción de los mismos;

POR CUANTO: Del análisis y la evaluación llevados a cabo recientemente por el Municipio, se entiende necesario y/o conveniente declarar de necesidad y utilidad pública la adquisición mediante compraventa, cesión, expropiación forzosa, entre otros, de una nueva propiedad, solar o parcela a ser incluida en la "Tabla de Propiedades del Proyecto Río 2012", y cuya localización, descripción general y datos registrales se expresan a continuación:

"BLOQUE H
Georgetti Núm. 124

----**URBANA:** Solar en el barrio Monacillos de Río Piedras, hoy formando parte de la zona urbana de dicha ciudad, marcado con la letra "F". Mide dicho solar, por el frente, Este, trece metros (13 m) en lindes con la Calle Vallejo; por el fondo, Oeste, en trece metros cuatro centímetros (13.04 m) con solar de Asunción Delgado, por el Norte, derecha entrando, en diez y nueve metros sesenta centímetros (19.60 m) con la Calle Georgetti; y por el Sur, izquierda entrando, en diez y nueve metros sesenta centímetros (19.60 m) con solar de Teresa Miguel Viuda de Caloca. Tiene una cabida superficial de doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados con setenta y siete centímetros (245.77 m²). En este solar existe una casa de concreto que mide cuarenta y un pie (41') de fondo por veintidós pies (22') de frente, de dos (2) plantas o pisos, los bajos para comercio y los altos para vivienda.-----

----La propiedad consta inscrita al folio nueve (9) del tomo ciento dieciséis (116) de Río Piedras Norte, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Segunda (II) de San Juan, Finca Núm. 5,668.-----;"

POR CUANTO: El Municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus Leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Véase, Artículo 1.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", 21 L.P.R.A. § 4003 (en adelante, "Ley de Municipios Autónomos");

POR CUANTO: Cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal. Véase, Artículo 1.005 de la Ley de Municipios Autónomos, 21 L.P.R.A. § 4003;

POR CUANTO: Los poderes y facultades conferidos a los municipios por la Ley de Municipios Autónomos o cualquier otra ley, excepto cuando se disponga en contrario, han de ser interpretados liberalmente, en armonía con la buena práctica de

política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. Véase, Artículo 1.004 de la Ley de Municipios Autónomos, 21 L.P.R.A. § 4002;

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo. Siendo su autonomía una subordinada y ejercida de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y de su propia ley habilitadora. Véase, Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, 21 L.P.R.A. § 4004;

POR CUANTO: La autonomía municipal comprende, entre otras cosas, la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción y la disposición de sus ingresos y de la forma de recaudarlos e invertirlos; y no se impedirá a los municipios la ejecución de obras, planes de desarrollo físico o servicios debidamente aprobados, autorizados y financiados de acuerdo a las leyes aplicables. Id.;

POR CUANTO: En lo que respecta a la facultad de adquisición de los municipios, éstos pueden adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción. Véase, Artículo 9.002 de la Ley de Municipios Autónomos, 21 L.P.R.A. § 4452;

POR CUANTO: Al amparo de la Ley Núm. 157 de 22 de noviembre de 2009, los municipios están autorizados a adquirir bienes inmuebles por el procedimiento de expropiación forzosa o por cualquier otro medio permitido en Ley [incluyendo la compraventa] sin el requisito previo de consulta de transacción ante la Junta de Planificación de Puerto Rico, siempre que dicho inmueble esté ubicado dentro de la jurisdicción municipal y del área que cubre el "Plan de Ordenamiento Territorial", previamente aprobado al municipio por la Junta de Planificación;

POR CUANTO: En el caso particular del Municipio Autónomo de San Juan, las propiedades, solares o parcelas cuya adquisición se interesa mediante la presente Ordenanza, están ubicadas dentro de un área cubierta por el "Plan de Ordenación Territorial aprobado el 26 de febrero de 2002, por esta Legislatura Municipal, mediante la Ordenanza Núm. 73, Serie 2001-2002, el cual fue posteriormente adoptado el 9 de octubre de 2003, por la Junta de Planificación, mediante la Resolución JP-PT-18, y finalmente aprobado el 13 de marzo de 2003, por la entonces Gobernadora de Puerto Rico, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2003-16";

POR CUANTO: Más aún, en *Municipio Autónomo de Guaynabo v. Adquisición de 197.8817 metros cuadrados*, 180 D.P.R. 206 (2010), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que los municipios "no están obligados a presentar una consulta de transacción pública aprobada por la Junta de Planificación previo a la presentación de una demanda de expropiación forzosa".

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar la "Ordenanza Núm. 23, Serie 2007-2008, aprobada el 22 de diciembre de 2007", según enmendada, a fin de *incluir una nueva propiedad, solar o parcela en la Tabla de Propiedades, bajo el Bloque H del Distrito Especial de la Plaza de Convalecencia*

de Río Piedras, cuya localización física, descripción general y datos registrales se expresan a continuación:

**“BLOQUE H
Georgetti Núm. 124**

-----**URBANA:** Solar en el barrio Monacillos de Río Piedras, hoy formando parte de la zona urbana de dicha ciudad, marcado con la letra “F”. Mide dicho solar, por el frente, Este, trece metros (13 m) en lindes con la Calle Vallejo; por el fondo, Oeste, en trece metros cuatro centímetros (13.04 m) con solar de Asunción Delgado, por el Norte, derecha entrando, en diez y nueve metros sesenta centímetros (19.60 m) con la Calle Georgetti; y por el Sur, izquierda entrando, en diez y nueve metros sesenta centímetros (19.60 m) con solar de Teresa Miguel Viuda de Caloca. Tiene una cabida superficial de doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados con setenta y siete centímetros (245.77 m²). En este solar existe una casa de concreto que mide cuarenta y un pie (41’) de fondo por veintidós pies (22’) de frente, de dos (2) plantas o pisos, los bajos para comercio y los altos para vivienda.-----

-----La propiedad consta inscrita al folio nueve (9) del tomo ciento dieciséis (116) de Río Piedras Norte, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Segunda (II) de San Juan, Finca Núm. 5,668.-----”

Sección 2da.: Todas las demás disposiciones vigentes de la “Ordenanza Núm. 23, Serie 2007-2008”, que no hubieren sido mencionadas o modificadas por la presente, permanecerán en pleno vigor.

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo, disposición o sección de la misma, la decisión de tal tribunal no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

Sección 4ta: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Roberto Acevedo Borrero
Presidente Interino

JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 31, Serie 2011-2012, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de mayo de 2012, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores José A. Berlingerí Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Marco A. Rigau Jiménez, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y el Presidente Interino, señor Roberto Acevedo Borrero; y constando haber estado debidamente excusada el señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1ro. de junio de 2012.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2012

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde